



Febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021)

EJECUTIVO NO. 25-862-40-89-001-2019-00120
DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
SAN FRANCISCO -COOPSANFRANCISCO-
CONTRA RAFAÉL ANTONIO GARZÓN Y OTRO.

El artículo 461 del Código General Del Proceso establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación y las costas, el Juez decretará la terminación del proceso.

Mediante escrito recibido el pasado el 11 de febrero de 2.021 obrante a folio 36 y 37 del cuaderno principal, el apoderado de la entidad demandante informa al Juzgado sobre el pago total de la obligación por parte de los demandados con lo que pide la terminación del proceso.

Así mismo dispone el Acuerdo PCSJA20.11567 de junio 5 de 2.020, en su art. 28 que los memoriales podrán ser enviados por correo electrónico como ocurrió en el presente caso evitando las presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.

Así las cosas, este Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por **TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO -COOPSANFRANCISCO-** en contra de **RAFAÉL ANTONIO GARZÓN Y HÉCTOR GUILLERMO VANEGAS MUÑOZ**, por pago total de la obligación.

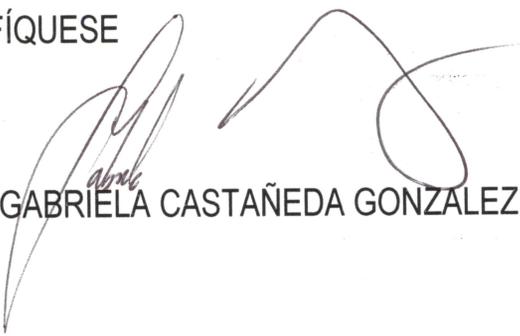
SEGUNDO: **LEVANTAR** la medida de **EMBARGO PREVIO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 162-4842 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Guaduas Cundinamarca dispuesto en proveído de 04 de diciembre de 2.019. En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, librense los oficios correspondientes por secretaría a las mismas entidades donde se comunicó la medida.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción en favor de la parte demandada con la constancia correspondiente (artículo 116 del C. G. P.).-

CUARTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior, pase este asunto al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado dejando las constancias pertinentes en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA GONZALEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
SECRETARIA

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación en ESTADO
No. 010 de fecha **FEBRERO 18 DE 2.021**


DIEGO A. SOTO ARIAS
SECRETARIO